



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
5 PISO, PALACIO DE JUSTICIA, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA
TEL. 5600410,
j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACION
DEMANDANTE: YULIANA OCHOA RODRIGUEZ C.C. N° 52.515.728
DEMANDADO: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
RADICADO: 2000013103003 2016 00232 00
FECHA: 19/12/2023

ANTECEDENTES

Ingresó el expediente al Despacho, con informe secretarial de fecha 17 de noviembre de 2023, con solicitud de ejecución de sentencia, presentada por la señora Yuliana Ochoa Rodríguez, a través de apoderado judicial.

CONSIDERACIONES

En escrito de fecha 16 de noviembre de esta anualidad, el apoderado de la parte demandante, presenta memorial en el que solicita se libre mandamiento de pago en favor de la señora Yuliana Ochoa Rodríguez contra Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A., infiriéndose que el **titulo ejecutivo es la sentencia de fecha 30 de julio de 2018, proferida por este Despacho Judicial, modificada en segunda instancia por el Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial en providencia fechada 29 de enero de 2020.**

Al respecto encontramos, que si bien es cierto en ambas instancias se condenó a la Aseguradora, a realizar el pago del 70% del monto asegurado, también es cierto el hecho de que la providencia proferida por el Superior, modificó la persona a quien debía realizarse el pago, **ordenándose que la indemnización producto de la afectación de la póliza se hiciera a Serfinanza C.I.A.D.**

En consecuencia de lo expuesto, es claro que la presente solicitud de ejecución, debe despacharse de manera desfavorable, en razón a que en la sentencia de segunda instancia quedó expresamente establecido que el pago de la indemnización, por valor de \$432.000.000 es a favor de Serfinanza C.I.A.D., y en consecuencia, es esta entidad quien está facultado para solicitar el pago de la indemnización; sin embargo, queda pendiente la, presunta, obligación del pago de los intereses.

Ante esta situación, debe la parte demandante, subsanar los hechos y pretensiones de su petición, en congruencia con lo ordenado en primera y segunda instancia, determinando y aclarando cada punto de conformidad a la condenas a su favor.

Por lo expuesto el juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO. - INADMITIR la presente solicitud de EJECUCION DE SNETENCIA seguida por YULIANA OCHOA RODRIGUEZ C.C. N° 52.515.728 contra MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO. - Concederle al interesado un término de Cinco (5) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**MARINA ACOSTA ARIAS.
JUEZ.**

RAD: 20001 31 03 003 2016 00232 00.

Firmado Por:

Marina Del Socorro Acosta Arias

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f1768538a4406102b5558b3c3268d1e62254bc291730e3ca5df5cca4c04f6b6**

Documento generado en 19/12/2023 03:32:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>